

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 110014189044 2024 00466 00

Teniendo en cuenta que mediante fallo de tutela del pasado 17 de mayo de 2024, notificado a este Despacho el mismo día a las 4:44 pm de la tarde, concediendo el amparo solicitado por el accionante Rubiel Marín Betancur, ordenando a este Despacho que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo se emita una respuesta de fondo y de manera efectiva, oportuna y congruente con lo solicitado por el accionante mediante escrito radicado del 18 de marzo de 2024, en consecuencia se procede a darle cumplimiento al fallo de tutela mencionado, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Se inició proceso ejecutivo de mínima cuantía por parte de Gilberto Caviativa Muñoz como demandante en contra de Magaly Andrea Buitrago Aguirre, por la obligación contenida en el título valor – Letra de Cambio, mediante auto del 11 de agosto de 2017 se libró mandamiento de pago, decretando las medidas cautelares en la misma fecha
2. El 24 de noviembre de 2021, se emitió auto ordenando la aprehensión del vehículo de placas LAT-743, remitiendo el correspondiente oficio el pasado 14 de enero de 2022.
3. El proceso en referencia fue remitido al suscrito para su conocimiento en junio de 2023, por ello mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023, se requirió al demandante vinculara al extremo demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 numeral 1.
4. Como consecuencia del anterior requerimiento mediante auto del 17 de enero de 2024 (*One Drive 007*) fue terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía con numero de radicado 2017 00907 por desistimiento tácito.
5. El 18 de marzo de 2024, el señor Jorge Luis Caicedo Quimbayo mediante apoderado elevo petición como poseedor del vehículo de placas LAT-743 a este Despacho, solicitando el oficio para el levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta la decisión tomada en fecha del 17 de enero de 2024.
6. Por ello mediante el peticionaste formulo acción de tutela en contra de este Despacho la cual fue admitida el pasado 06 de mayo de 2024, remitiendo la respectiva contestación dentro del término otorgado por el suscrito.

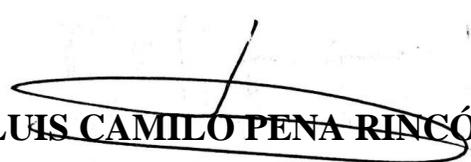
II. CONSIDERACIONES

En consideración de lo anterior y respecto del derecho de petición que impetra el memorialista, debe aclararse que este instrumento legal contemplado por el artículo 23 de la Constitución Nacional, no contrae injerencia alguna dentro del impulso propio de los procedimientos judiciales, por lo cual no debe pretenderse que con su invocación el operador

judicial esté obligado a imprimir excepcionalmente trámite alguno a determinado expediente pues debe tenerse en cuenta la dinámica propia del servicio que se presta, lo que conlleva a que en forma balanceada se atiendan los requerimientos de cada uno de los procesos que cursan en el Juzgado, labor en la que interfieren factores como: tiempo, carga laboral, agenda del Juzgado y asuntos que por disposición expresa de la ley tienen trámite prioritario y que obviamente hacen que en una ciudad como Bogotá, se torne dispendiosa.

Ahora bien, frente a las postulaciones realizadas por el memorialista y estudiado y revisado el expediente en cuestión, se evidencia que el oficio de levantamiento de medida cautelar del vehículo de placas LAT-743 dirigido a la Policía Nacional SIJIN – División de Automotores, fue remitido al accionante el pasado 07 de mayo de 2024 como fue indicado en la contestación de la acción de tutela impetrada, y nuevamente por medio de la presente dando así una respuesta clara, precisa y de fondo a la petición elevada.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.019 de fecha 22 de mayo de 2024
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 110014003062 2017 00907 00

En atención a la solicitud del interesado obrante en *(One Drive 15 C2)* mediante la cual solicitó se remitiera oficio al parqueadero “Veraneo” lugar donde presuntamente se encuentra detenido el vehículo, dado que en el expediente no obra dicha información y como quiera que no obra respuesta de la entidad SIJIN a este Despacho sobre los oficios No. 031 de aprehensión y No. 0144 levantamiento de la medida de embargo, no es posible acceder a su solicitud.

No obstante, lo anterior, se **REQUIERE** a la parte interesada a la cual se le remitió el oficio No. 0144. Para que en el término de tres (3) días allegue a este Despacho constancia del radicado del mismo.

Por otro lado, por Secretaria remítase oficio requiriendo a la SIJIN allegue respuesta al oficio No. 0144, para que le informe a este Despacho si acato la orden de levantamiento de la medida cautelar y le indique a este Despacho en donde se encuentra el vehículo de placas LAT 743.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.019 de fecha 22 de mayo de 2024
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario